



Se suscribe á este periódico en la Imprenta y libreria de Villanueva Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. abo mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (q. n. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Circular.=Núm. 238.

La condicion décima de la contrata del Boletin oficial dice: «El contratista ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos; segun la nota que de estos le pasará el Gefé político, al precio indicado de 3 y medio maravedis por cada ejemplar, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.» En cumplimiento de esta condicion han debido pagar los Alcaldes las cantidades respectivas á su vencimiento; pero no habiéndolo hecho sino muy pocos y llegado ya el término en que deben pagar todo el año les encargo que inmediatamente pasen á verificarlo á la Redaccion de dicho periódico, Imprenta y libreria de Villanueva, plaza Mayor, núm. 2, pues de otro modo me veré en la precision de tomar serias medidas contra los morosos y mucho mas contra los que aun no han verificado el pago de las suscripciones del año anterior de 1847 y que se señalan en la lista inserta en el número 266 del pasado mes de setiembre excepto los pueblos de Berzosa de Bureba, Canicosa de la Sierra, Padrones, Rublacedo de Abajo, Ibrillos, Castil Delgado, Valpuesta, Lerma, Sta. Maria del Invierno, Tovar y Arroyo de Muño que han verificado posteriormente el respectivo pago. Burgos y octubre 19 de 1848.=Francisco del Busto.

NOTA. Los pueblos del partido de Aranda podrán ve-

rificar sus pagos, si así les conviniere, en casa de D. José Hurtado Capelo, de aquella vecindad.

Número 239.

Entre los abusos que mas inmediatamente afectan el importante ramo de montes ninguno mas perjudicial que la falta de una custodia permanente y segura que imposibilitando todo aprovechamiento fraudulento haga que las vias legales y conformes á una buena administracion, sean el único modo de beneficiar esta considerable parte de la riqueza pública. Intimamente enlazado con este abuso, sino su consecuencia, es el de procurar la impunidad de los fraudes por medios no menos dignos de rigor. En consecuencia y secundando las sábias miras del Gobierno de S. M. he resuelto que los Ayuntamientos y Alcaldes cumplan estrictamente las prevenciones siguientes:

- 1.ª Ningun guarda de montes sea de la clase que fuere, y cualesquiera que sean los fondos de donde perciba su asignacion, podrá servir de factor para circular correspondencia del ramo, ni otra cualquiera del servicio público; ni podrá ocuparse en ningun otro servicio que el de custodiar los montes que le estén confiados. Cualquiera que exigiere otro indebido servicio incurrirá en la mas estrecha responsabilidad.
- 2.ª Designado un sueldo fijo á los empleados del ramo, no podrán, bajo pretesto alguno recibir de los Aynntamientos, ó Alcaldes, por los servicios que prestan en el desempeño de sus funciones, ninguna clase de gratificacion ni sobresueldo aun por via de agasajo ó reconocimiento. Cualquiera compensacion que reciban en este concepto, y aun las simples reclamaciones que se paguen con el nombre de obvenciones ó derechos, ó ya de otra manera, serán severamente castigados. Exigiré así mismo la mas etrecha responsabilidad á las autoridades ó funcionarios que teniendo noticia de algun abuso de esta clase no lo pusieren en mi conocimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para el debido conocimiento y exacto cumplimiento por quien corresponda. Burgos 17 de octubre de 1848.=Francisco del Busto.

Número 237.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue:

Por Real orden de 20 de noviembre de 1841, y posteriormente por la Real circular de 24 de Marzo de 1847,

solo se han adoptado las disposiciones necesarias para la repoblacion de los montes, tanto del Estado como de los propios y comunes de los pueblos, sino que muy particularmente se ha insistido en promover las siembras y plantaciones y en la necesidad de que los ayuntamientos las emprendan, oido el parecer de los comisarios y peritos agrónomos. Entonces se les previno que sin pérdida de tiempo verificasen las preparaciones y labores necesarias, segun la diversa naturaleza de los climas y de los terrenos, y este fue tambien uno de los principales objetos que debian satisfacer en sus visitas los comisarios de montes. Por fortuna alli se ha comprendido toda la importancia de tan acertadas disposiciones, los resultados han correspondido cumplidamente á los esfuerzos y laboriosidad de los pueblos, y un útil desengaño vino á desvanecer, con la creacion de grandes intereses, las preocupaciones vulgares abrigadas contra el cultivo de los bosques, y primero arraigadas por el habito y una legislacion viciosa, que por la antipatia á este precioso ramo de la riqueza publica. Pero como si su restauracion exigiese grandes y penosos sacrificios, ó como si las ventajas de fomentarle pudiesen ponerse en duda, con sentimiento ha visto S. M. la Reina (Q. D. G.) la negligencia de algunos ayuntamientos que no han correspondido á sus escitaciones con toda la eficacia que era de esperar de su buen celo y del bien público que las ha dictado. Preciso es ya que la laboriosidad de los comunes, estimulada por la propia utilidad y bien dirigida por los empleados del ramo, acuda á resarcir el tiempo perdido en una inaccion, tanto menos esperada, cuanto mas contraria al bienestar de los pueblos y de los particulares; que los bosques devastados, ó por la incuria de sus poseedores, ó por las asolaciones de la guerra, vuelvan de nuevo á repoblarse; que muchos terrenos á propósito para la cria del arbolado no permanezcan por mas tiempo eriales estériles; que los pueblos encuentren en fin un elemento de riqueza en esos mismos montes, ahora tenidos en poco, y sin embargo indispensables á la agricultura y germen fecundo de su prosperidad. Porque ni el éxito puede ser dudoso, ni supone dispendios superiores á la riqueza. Se trata de un trabajo material en la restauracion de fincas productivas; de vencer la incuria de muchos años; de rectificar con la experiencia y el desengaño las tendencias de una opinion extraviada.

Dado el impulso, creados los empleados á cuyo cargo se confia la direccion del cultivo, divididos los montes en distritos, organizada su administracion, con autoridades obligadas á fomentarla, ni puede haber ya graves dificultades que retarden la restauracion intentada, ni razones plausibles para privar por mas tiempo de sus ventajas al Estado y á los pueblos. Basta pues que á la solicitud del Gobierno corresponda el buen celo de las autoridades locales, mas inmediatamente interesadas en el cultivo de los bosques; que la direccion de las siembras y plantaciones no se abandone á manos inexpertas, ó se confie tal vez á los mismos que, sin tener un interés en realizarlas, no vienen en ellas mas que una tarea penosa é improductiva. A fin de evitar estos tristes efectos, y para adelantar desde luego las operaciones del cultivo del arbolado, es la voluntad de S. M. que V. S., bajo su más estrecha responsabilidad, y con todo el celo que le distingue, procure el más exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

Los ayuntamientos que en sus respectivos presupuestos para el año actual no hubiesen consignado una cantidad determinada con destino á la conservacion y mejora de los montes y plantios, la propondrán desde luego como un artículo adicional á dichos presupuestos, considerándola en la clase de gastos obligatorios de que habla el art. 93 de la ley de 8 de enero de 1845.

La misma cantidad figurará en los presupuestos sucesivos, regulándose siempre por los recursos de cada municipalidad, y la mayor ó menor necesidad de repoblar sus bosques.

Los Gefes políticos caidrán de que tenga cumplido efecto inmediatamente el anterior artículo; y dado caso de que los ayuntamientos dejasen de presupuestar el fondo necesario á la conservacion de sus montes, le designarán desde luego ellos

mismos ó le propondrán al Gobierno, segun excediese ó no de 200,000 rs. la cantidad total del presupuesto.

4.<sup>a</sup> Para las siembras y plantaciones de los montes pertenecientes al Estado, oyendo los Gefes políticos á los comisarios y peritos agrónomos, en el término improrrogable de 15 dias, contados desde el recibo de esta circular, propondrán aquella cantidad que crean necesaria, manifestando al mismo tiempo si puede ó no cubrirse con el producto de los mismos bosques.

5.<sup>a</sup> Aun cuando no se hayan terminado las visitas á los montes determinadas en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real circular de 24 de mayo de 1847, dispondrán los Gefes políticos que sin escusa ni dilaciones de ninguna especie, los comisarios de montes y peritos agrónomos designen con la posible precision los montes de sus respectivos distritos en que han de verificarse las plantaciones, asi como tambien los terrenos en que de nuevo deben hacerse las siembras y plantios.

6.<sup>a</sup> Aquellos montes serán preferidos para la repoblacion que prometan mayores ventajas ó por las disposiciones naturales de su suelo, ó por su proximidad á las grandes poblaciones, ó por la escasez que se advierta en los contornos inmediatos de leñas y maderas de construccion.

7.<sup>a</sup> Cuando los recursos lo permitieren será general y simultánea la plantacion y la siembra de los montes de los comunes en cada distrito.

8.<sup>a</sup> Los peritos agrónomos procederán inmediatamente á señalar los terrenos que han de roturarse, disponiendo en ellos los ayuntamientos todas las labores preparatorias que reclama el cultivo del arbolado á que se destinen, de tal manera que en la época oportuna se halle la tierra convenientemente preparada para los semilleros, siembras y plantaciones.

9.<sup>a</sup> Las semillas y los plantones serán desde luego acopiados por los ayuntamientos, poniéndose al efecto de acuerdo con los peritos agrónomos, que manifestarán su opinion acerca de su calidad y propiedades, y sin cuya aprobacion no podrán admitirse.

10.<sup>a</sup> Si hubiesen de ensayarse siembras ó plantaciones de arboles no conocidos en el pais, y cuya aclimatacion se considere conveniente, se observará cuanto á este propósito se dispone en el art. 12 de la Real circular de 24 de Marzo de 1847.

11.<sup>a</sup> El Gefe político proporcionará á los ayuntamientos por su costo y costas las semillas y plantones de que careciese la provincia, procurando su adquisicion alli donde por la naturaleza del clima y del terreno sean de mejor calidad, y mas analogos á las disposiciones del suelo á que se les destina.

12.<sup>a</sup> Todas las anteriores disposiciones preparatorias se ejecutarán sin pérdida de tiempo para aprovechar las estaciones oportunas é inmediatas de siembras y plantaciones. Cualquiera omision ó negligencia en los empleados del ramo sobre el cumplimiento de cuanto aqui se previene, todo retraso voluntario ó que no se hallase justificado por causas inevitables, será castigado con el rigor que las leyes permiten.

13.<sup>a</sup> Los Gefes políticos darán parte á cada 15 dias del estado de estas operaciones y de los obstáculos que tropezasen para su ejecucion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*En consecuencia he dispuesto que en el perentorio plazo de ocho dias y bajo toda responsabilidad cumplan todos los ayuntamientos de la provincia la disposicion 1.<sup>a</sup> de la Real orden preinserta; en inteligencia que pasado dicho término serán señaladas por este Gobierno político las cantidades oportunas para la conservacion y mejora de los montes en los respectivos presupuestos. Asi mismo he acordado que los ayuntamientos se pongan de acuerdo con los empleados del ramo para el cumplimiento de las demas prevenciones de esta Real orden. Atendiendo á las reclamaciones que juzguen oportunas, y teniéndome presente que no toleraré la menor omision ó falta en el cumplimiento de lo que se previene. Burgos 17 de octubre de 1848. Francisco del Busto.*

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Contribuciones directas me ha comunicado la circular siguiente:

El Intendente de la provincia de Cáceres ha remitido á esta Direccion un oficio de la Administracion de contribuciones directas consultando las dudas que le ocurren con vista de la Real orden de 27 de Julio último, sobre el modo de llevar á efecto la responsabilidad colectiva de las clases agremiadas para el pago de la contribucion industrial y de comercio. Los puntos más sustanciales que somete á resolucion son: 1.º Si el aumento al cargo ó cupo de un gremio por los que se incorporen á él de nuevo, ó sea después de aprobado y puesto en ejecucion el repartimiento anual á que se refiere la declaracion final del artículo 2.º de la citada Real orden, han de ser de la cuota íntegra de tarifa por todo el año, ó por solo el tiempo que se considere de pago á los nuevos agremiados con deduccion de lo perteneciente al trimestre en que principien á ejercer la industria: 2.º Si el déficit que resulte por las partidas fallidas de que haya de responder el gremio en el año inmediato, ha de recargarse ó no á todos los individuos que se comprendan en el repartimiento; y 3.º si han de rebajarse de las cuentas las citadas partidas segun se vayan justificando los fallidos.

La Direccion con presencia de las dudas propuestas, ha resuelto: 1.º Que lo prevenido en la Real orden de 27 de Julio, no altera en lo más mínimo los artículos 13 y 40 del Real decreto de 3 de setiembre de 1847, y que por lo tanto el aumento del cargo del cupo gremial por los individuos que con posterioridad al repartimiento principian á ejercer sus industrias, es y se entiende por lo que les corresponda prorata de la cuota de tarifa segun los casos respectivos, pero sin trascendencia directa al gremio; en una palabra, la accion de la Hacienda para con estos individuos debe ser la que tiene para con los de industrias no agremiadas hasta que en el año inmediato entren á formar parte de la corporacion gremial: 2.º Que para indemnizar á la Hacienda del déficit que resulte entre las cuotas de la tarifa y las de los repartimientos gremiales á que se contrae el artículo 5.º de la citada Real orden de 27 de Julio, se haga un reparto supletorio incluyendo en él solamente á los individuos ó contribuyentes útiles de los en que hubiese aparecido el déficit, por que estos son los que disfrutaron la ventaja de la categorizacion, y en cuyo caso no se hallan los que con posterioridad entraron en el gremio: 3.º Que dicho reparto supletorio ha de formarse precisamente en el mes de enero de cada año, mediante que en 31 de diciembre del anterior á que el déficit corresponde han de haberse terminado los expedientes é incidencias que den á conocer los fallidos de que se trata: 4.º Que la recaudacion de su importe ha de verificarse en el mes de febrero sin la menor tregua supuesto que se trata del cobro de un residuo de cuotas devengadas anteriormente: 5.º y por último: Que las bajas por fallidos de la clase espresada no deben comprenderse en las cuentas mensuales de valores, ni causar otro efecto que el considerarlas en ellas como cantidad no apremiable durante el año en que ocurran, anotándose no obstante en la cuenta particular é interior que lleve esa Administracion por cada gremio. La Direccion lo participa á V. S. para que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1848. = José Sanchez Ocaña.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de quienes correspondan. Burgos 6 de octubre de 1848. Santiago de la Azuela.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS de la provincia de Burgos.

Habiéndose dispuesto por el S. Gefe político de la provincia que el recargo de interés comun para gastos provinciales y municipales en el año de 1849 sobre la contribucion territorial y de Subsidio del mismo año sea provisionalmente al mismo tanto por lo que lo fueron las del año actual, se advierte á todos los Alcaldes encargados de la formacion de las

matriculas para que lo ejecuten así, sin perjuicio de lo que mas adelante pueda acordarse definitivamente por aquella autoridad Burgos 16 de octubre de 1848. = Eugenio Maria Perez.

DON JACINTO BARAIBAR, Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Por el presente hago saber á todos los que tengan créditos contra la testamentaria abintestato de Teodoro Gonzalez vecino que fué de Villavieja, pendiente en este juzgado y escribanía del que refrenda, que en el preciso término de nueve dias contados desde la fecha, comparezcan en este tribunal por medio de procurador legalmente autorizado, á reclamar los créditos que tengan contra dicha testamentaria; apercibidos que de no verificarlo en el plazo prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 18 de octubre de 1848. = Jacinto Baibar. = Por mandado de S. S., Emeterio Gonzalez.

PROVINCIA DE BURGOS.

CLERO REGULAR.

Administracion principal de fincas del Estado.

Remates para el dia 23 de noviembre próximo en esta Capital y en la del Reino desde las 11 de la mañana en adelante.

Edificios existentes en la villa de Oña.

Un pavimento cubierto á teja vana en el mayor deterioro, constando sus paredes de mamposteria ordinaria, las que por haber sido aspilleradas de tres en tres pies de distancia sufrieron el mayor quebranto y esposicion á su ruina; consta su fachada de 68 y medio pies, su fondo de 25 y cuarto forma un paralelogramo de 1742 pies superficiales. Linda por oriente con propiedad de D. Claudio Asenjo, por medio dia con el torreón que fué del convento viejo, por el poniente y norte con el patio que fué de dicho convento. = Un torreón viejo el cual se compone de dos pisos, escalera y tejado, siendo sus paredes de piedra mamposteria con una grande abertura en toda la estension de dicha pared por la parte del norte, por cuya causa no vale para otro objeto que para demolicion. Consta su fachada de 46 pies, y su fondo de 45, formando un cuadrado regular de 2070 pies superficiales. Linda por norte la tenada referida, por oriente propiedad de D. Claudio Asenjo, por medio dia el convento viejo que fué de Monjas, y poniente con el patio que fué de dicho convento. = El Convento viejo que se halla en dos cuerpos ó pisos inusables por su antigüedad y ruina que ofrecen, consta su fachada de 144 pies y su fondo de 29 formando un plano de 4176 pies superficiales, lindando por norte con el torreón referido, por oriente con propiedad de D. Claudio Asenjo, por medio dia con edificio que fué del noviciado. = El edificio que se titula del Noviciado, que consta su fachada de 149 pies y medio lineales y su fondo de 40, formando un plano de 6017 pies superficiales. Se compone de tres cuerpos enladrillados y cielos rasos en un solo pavimento cada uno. Cuyos suelos y techos á causa de haber servido de hospital militar en la pasada guerra y deshecha la tapiqueria en demarcaciones se hallan en completa ruina y sin poderse usar ni reformar, careciendo de puertas y ventanas, acompañándose sus paredes de mamposteria ordinaria, sus tres esquinas, puertas ventanas con dos lladas de importas de silleria todas en buen uso y buena construccion. Linda por el norte con el edificio del convento viejo, por oriente con propiedad de D. Claudio Asenjo, por medio dia su mitad del frente con un Huerto del mismo edificio, y la otra mitad con una casa molino de D. Claudio Asenjo, la cual compró á la nacion, y por poniente con el convento principal; por cuya parte dieron principio á la medida y tasacion de este edificio, desde la rectitud que forma la pared de la Hospederia del convento principal; quedando en favor del mismo edificio un balcón enrejado de fierro, el que por la parte del medio dia dá vista al patio y molino del D. Claudio; y ademas queda en favor del espresado edificio su escalera principal, sostenida por dos arcos sólidos en la parte bagera y dan paso al

patio del convento viejo, constandingo este de 24 y tres cuartos de pies, que miden desde la esquina del Noviciado á la pared de su frente del convento principal, y su fondo de 40 y medio pies, resultando un plano de 996 pies cuadrados superficiales. = Una tenada arruinada pegante al primer pavimento, sus paredes de mamposteria ordinaria, consta su fachada de 28 pies con 19 y medio de fondo y hace un paralelogramo de 546 pies superficiales. = Un huerto que se dice del Noviciado, consta de 80 varas superficiales, y las paredes que le cercan de la propiedad de D. Claudio Asejo, no le dan valor alguno, linda por norte con el noviciado, oriente y medio dia del D. Claudio, y poniente la casa molino del mismo. Ha sido tasado en la cantidad de 55,058 rs. que es por la que se saca á subasta; no producen renta alguna al establecimiento.

El pago de este remate se verificará en papel de la deuda sin interes por todo su valor nominal en dos plazos iguales uno al tiempo de la adjudicacion y el otro al cumplir un año.

Remate que se ha de verificar el dia 23 de noviembre en esta Capital y en la del Reino desde las 11 de la mañana en adelante.

El espacioso Monasterio de S. Salvador de Oña excepto la Iglesia, sacristia, claustro y patios anejos á esta como parroquia del pueblo como tambien el Lagar, Noviciado y parte del convento viejo por ser cuestion de otro expediente. La fachada principal del monasterio consta de 293 pies lineales y su construccion de silleria de 116 con 16 columnas pedestales, cornisa y frontispicio del orden Corintio, 8 en cada uno de los dos cuerpos. A la parte del medio dia está un torreón saliente que su construccion es de mamposteria concertada con sus esquinas, tranqueros, ahujas, dobelas y repisas de silleria; que dicho torreón consta de 4 pisos. El resto de la fachada á la parte del norte hace un saliente de 2 pies y vuelve á hacer un entrante de 17; lo demas sigue la linea recta á encontrarse en el extremo un estribo ó cubo en el ángulo del norte que todo es de mamposteria ordinaria, tambien aparece en el mismo ángulo entrante un cuadrado que forma un soportal con un piso cuadrado; el resto de la fachada tiene cuatro pisos. La del medio dia que dá vista á la Huerta y divide una calle de servidumbre al molino convento de monjas antiguo y puerta de dicha huerta. Consta dicha fachada de 335 pies lineales; en ella se hallan dos martillos salientes, uno á cada fachada opuesta, ó testeros; su construccion es de mamposteria concertada, exceptuando los huecos de puertas, ventanas, balcones, esquinas y cornisa que es de silleria. La del oriente consta de 348 pies lineales, dando vista parte á la huerta y calle, parte de ella á continuacion hace medianeria con el arco del Noviciado, despues dá vista á la plazuela del convento de las monjas con la servidumbre anterior; dicha fachada forma tres ángulos salientes, uno á la parte del medio dia, otro al noviciado y el mayor á la libreria; haciendo esta un ángulo entrante que hace medianeria con la sacristia de la iglesia y capilla de san Miguel; al norte como al resto de la linea de fachada hace medianeria con el claustro. La fachada del norte consta de linea 335 pies, hace medianeria desde la parte del oriente con resto de la fachada que dá vista á un corral, entrada de la Iglesia, subida de la misma hasta encontrarse el estribo ó cubo que se halla situado en el ángulo de la fachada principal, su construccion es de mamposteria ordinaria. Las cuatro fachadas del patio de la entrada son, el frente de silleria, seis arcos con sus columnas y cornisa hasta el primer piso, y en esta se halla un saliente de la torre donde existe el reloj del pueblo. La escuadra que forma la fachada de la entrada, la mitad es de mamposteria concertada con los huecos de puertas, ventanas y la cornisa de silleria. La otra mitad de la escuadra es de mamposteria ordinaria, asi como el resto de dicha escuadra; y encima de dichos arcos es de citara de ladrillo hasta el tejado. En el patio se halla situado un jardin con su escuadra de mamposteria y su cubierta, asientos de silleria. A la entrada de dicho patio se halla la escalera principal, asi como tambien dos que es, la una en la torre del reloj y la otra en el

claustro. La construccion de los arcos del primer cuerpo son de orden dórico, como sus impostas pedestales y cornisa, y el segundo resulta lo mismo, cerrados todos los arcos, y en cada uno existe un balcon de hierro y varios con repisa, asi como las paredes que circumbalan es toda de silleria; el intervalo que hay en su galeria está construido á bóveda en ambos pisos. El claustro que está á continuacion es de silleria del orden gótico de bastante gusto, en medio encierra una columna sencilla con una cruz y en un ángulo se halla situada una fuente; en las paredes que circumbalan se hallan situados varios sepulcros; las bóvedas de este son del mismo orden, como asi la fachada hasta el tejado dejando en cada hueco su balcon, y las bóvedas de este son porarista de fambola de ladrillo. Dicho claustro y patio anterior hasta la escalera principal se halla embaldosado su pavimento interior. Todos los macizos interiores hasta el tejado y divisiones que dividen el refectorio y otras oficinas son de mamposteria concertada á escepcion que suple las pilastras y arcos de silleria, la bóveda de rafola en la bodega, como en el piso principal están las crujiás y pasos hasta encontrarse con los claustros de bóveda porarista y de fambola de ladrillo, asi como la parte de medio dia y oriente son bóvedilla, tanto en el piso bajo como en el principal, y el resto del convento es de madera de varias clases, entablados y á cielo raso la zotea. La mayor parte de estos pisos están enlosados y enladrillados, y bastante parte de yeso. Las armaduras del tejado están á dos aguas hasta encontrar las crujiás que forman sus lineas ojas, asi como las tres torres la forman á cuatro aguas, inclusa la libreria que es á tres. Los dos tinglados que forman una escuadra donde están las tinas en la parte baja y góteral de la libreria y sacristia de la Iglesia, está á tejavana y en esta se hallan depositadas nueve tinas, mas cinco menores en la bodega con 18 cuvas de diferentes dimensiones que hace todo un envás de 4131 cántaras, hallándose en mal estado, como asi bien el tejado que se está hundiendo en partes y otras apeado por las muchas goteras que existen. La figura de este Monasterio es un paralelogramo irregular en razon á tantos ángulos entrantes y salientes, que consta su superficie de 11830 varas cuadradas superficiales de area. El todo del edificio con dichos tinglados, ademas el derecho de luces á la fachada principal á una plazuela al poniente, al norte á la subida de la Iglesia, al oriente plazuela de las monjas y calle del molino, y al medio dia vista de la huerta y servicio de dicha calle; ha sido tasado en la cantidad de 208106 rs. que es la cantidad por la que se saca á subasta, con la obligacion de respetar el comprador el derecho de servidumbre que tiene la villa de Oña para subir á la torre donde está situado el reloj; produce en un quinquenio la bodega y cubas 320 rs.

El pago de este remate se verificará en papel de la deuda sin interes por todo el valor nominal en dos plazos iguales, uno al tiempo de la adjudicacion y el otro al cumplir un año. Burgos 9 de octubre de 1848. = Vicente Angulo.

## ANUNCIO

El Sr. Alcalde constitucional de esta Ciudad, Gefe de la Casa de Beneficencia de la misma, ha dispuesto se satisfaga á las amas de lactancia del referido Establecimiento los haberes del mes de julio último; lo que se anuncia para que llegue á noticia de las interesadas. Burgos 18 de octubre de 1848. = Juan Estanislao de Urrengochea, Administrador.

En el dia 5 de Noviembre próximo y hora de las 11 de su mañana se venden á voluntad de su dueño siete fanegas de heredad en tres pedazos con 160 olmos sitas en términos del pueblo de Marmellar de arriba: quien quisiere interesarse en su compra acuda al oficio del Escribano D. Francisco Munguira, calle de los Abellanos, núm. 1, quien informará de su precio en venta y la renta que producen anualmente, en donde se verificará el remate de ellas dicho dia.